

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 201500407 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Alfonso Sánchez Rondón
Accionado	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional Edwin Yesid Vaca Joya

REQUIERE PARTE DEMANDANTE

1. Mediante auto de 22 de junio de 2016 se admitió la demanda presentada por Alfonso Sánchez Rondón contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro. (fls. 209-210, c. 1).
2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, mediante correo electrónico el 4 de octubre de 2016 (fl. 227, c. 1), y traslado físico entregado el 13 de enero de 2017 (fl. 234, c. 1), habiendo contestado oportunamente el 17 de enero de 2017 (fls. 235-240, c. 1). Al demandado Edwin Yesid Vaca Joya le fue enviado mensaje al correo lineadirecta@policia.gov.co, y traslado físico a la dirección del Ministerio de Defensa (fls. 265-268, c. 1).
3. Revisada la demanda se observa que no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad de acudir a la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar en ejercicio del medio de control respectivo, respecto de Edwin Yesid Vaca Joya (artículo 161 de la Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para demandar en ejercicio de este medio de control, respecto de Edwin Yesid Vaca Joya, so pena de declarar terminado el proceso frente al mismo (artículo 161 de la Ley 1437 de 2011).

La respuesta ha de ser enviada al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales, incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

SEGUNDO: RECONÓCESE al abogado William Fernando Acosta Castellanos como apoderado de la parte demandada – Policía Nacional en la forma y para los efectos del poder visible a folio 242, c. 1.

Finalmente, no se tiene en cuenta la sustitución del poder visible a folio 270, c. 1, como quiera que el abogado Belfide Garrido Bermúdez no obra en el plenario como apoderado de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f166bbdaa63f88368a9d95c6a802670980b3dcf232471ca36f814b3ab767dd7

Documento generado en 10/07/2020 09:31:57 PM